



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 476

Bogotá, D. C., lunes 23 de octubre de 2006

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 011 DE 2006 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.*

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento a la Ley 5ª de 1992, y por encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, pasamos a rendir ponencia para segundo debate en el Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2006 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política*, en los siguientes términos:

#### Antecedentes

En uso de la iniciativa legislativa señalada en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Alberto Carrasquilla Barrera**, presentó a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2006.

El día 3 de octubre se realizó audiencia pública en el salón de sesiones de la Comisión Primera del Senado, en la cual concurren, la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios, la Secretaría de Hacienda Distrital, la Federación Colombiana de Educadores, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otros, y el día jueves se realizó un foro en la ciudad de Barranquilla, con el fin de escuchar a todos los sectores sociales y políticos de la sociedad, teniendo en cuenta la trascendencia, para presentar una propuesta concertada.

El Senador Juan Fernando Cristo fue nombrado ponente del proyecto referido en representación del Partido Liberal, para lo cual suscribió ponencia alterna a la presentada por los Senadores Armando Benedetti, Oscar Darío Pérez, Rubén Darío Quintero y Ciro Ramírez Pinzón.

El día 12 de octubre se discutió y votó el presente proyecto en la Comisión Primera del Senado, aprobándose el articulado propuesto por

los ponentes mayoritarios, ya en la ponencia como en una proposición sustitutiva al artículo 357 de la Constitución Política, suscrita por los Senadores Carlos García Orjuela, Armando Benedetti, Ciro Ramírez, Mauricio Pimiento, Oscar Darío Pérez, Samuel Arrieta, Hernán Andrade, Roberto Gerlén, Rubén Darío Quintero, Gina María Parody, Javier Cáceres Leal, Eduardo Enríquez Maya, Rubén Darío Quintero.

El Partido Liberal expuso, cómo la propuesta presentada por el Gobierno implicaba la reducción de más de cuatro billones de pesos en el monto total de las transferencias, pues la base para calcular se tomaría a partir de los años 2007-2008 y no como estaba previsto inicialmente en la Constitución. Efectivamente, la Viceministra de Hacienda, doctora Gloria Inés Cortés, en la intervención realizada después de ocho horas de debate, aceptó que lo presentado por el Partido Liberal es veraz y a su vez intentó justificar el hecho de que se proponga recortar cuatro billones o más al Sistema General de Participaciones. A continuación se transcribe la intervención de la Viceministra en la que admite que con la entrada en vigor del proyecto radicado por el Gobierno se estaría reduciendo en perjuicio de las entidades territoriales la suma de cuatro o más billones de pesos:

*“(…) Siempre se ha dicho que era necesario hacer una reforma al acto legislativo por el impacto que podría tener el hecho de que entrara en vigencia en el 2009 la misma fórmula sobre ingresos corrientes de la Nación, no entiendo por qué volvemos a solicitar repetición de algo que ha sido la base de la discusión. Segundo: Aquí están asumiendo que son 4 billones de pesos, pero también se olvida, son 4 billones de pesos siempre y cuando esa decisión no afecte los mercados, no afecte la tasa de interés, no afecte los ingresos corrientes. Aquí la oposición ha estado siempre explicando como si la realidad fuera todo positivo, crecimiento económico siempre positivo, olvidémonos de que existen crisis, olvidémonos que las economías, cuando estamos en un ambiente globalizado, son más vulnerables a factores externos, lo que aquí está proponiendo y creo que está votando en este momento es una opción responsable, reconociendo que existe en la realidad posibilidad de situaciones negativas y que los departamentos y municipios no se vean afectados en términos de la pensión, en gastos en salud y educación que es lo primario”.*

En esta oportunidad, insistimos con la propuesta del Partido Liberal en la defensa de descentralización de las entidades territoriales consagrada en la Constitución de 1991, tal como se expresa a continuación:

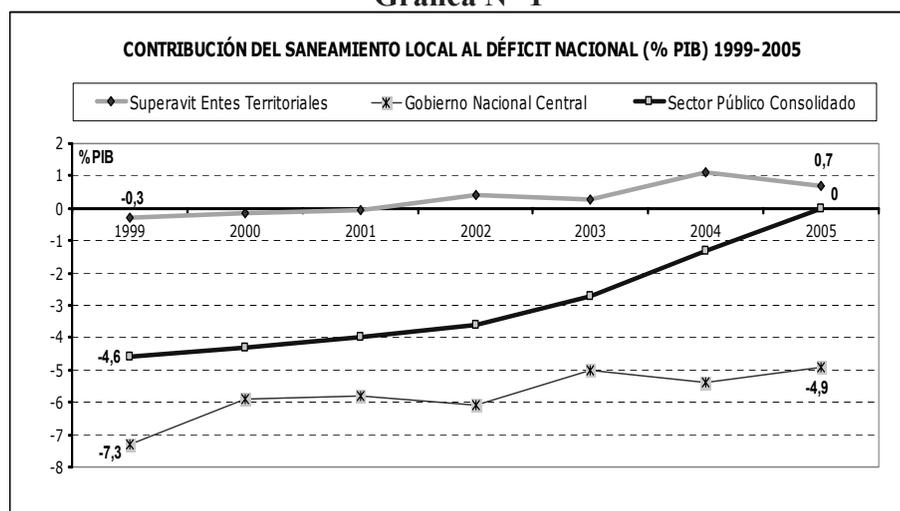
### Consideraciones

#### 1. Situación fiscal macroeconómica

Dado que la principal justificación presentada por el Gobierno Nacional al Congreso, para modificar por segunda vez el Sistema General de Participaciones (SGP) de las entidades territoriales en las rentas nacionales, establecido por la Constitución de 1991, es la necesidad de tomar medidas conducentes a mantener una estabilidad fiscal que garantice el crecimiento y el desarrollo del país; se hace necesario realizar una breve reseña de la situación fiscal, buscando identificar los principales riesgos y sus causas, a fin de determinar si la medida propuesta por el Gobierno es idónea y equitativa.

#### 1.1 Balance Sector Público Consolidado

Gráfica N° 1

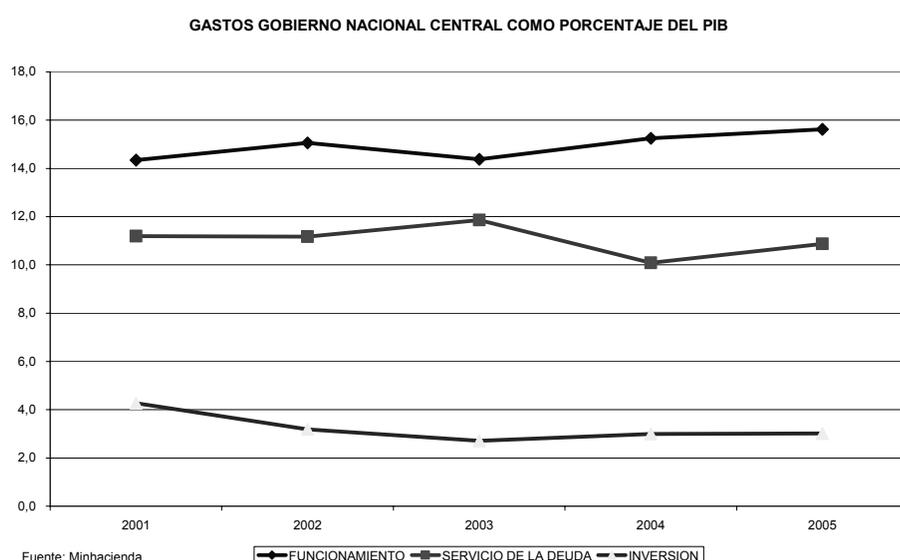


Gráfica Darío Restrepo, Notas sobre el proceso de descentralización en Colombia, 2006

Como puede observarse en la Gráfica N° 1 y sin tomar en consideración las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República al déficit del Gobierno Nacional Central, (1,89%)<sup>1</sup>, son las entidades territoriales las que han contribuido al mejoramiento de la situación fiscal consolidada, no solamente mediante el aumento de sus rentas propias<sup>2</sup>, sino con la generación de excedentes que han contribuido a cubrir el déficit generado por el Gobierno Nacional Central, quien a pesar de las excepcionales condiciones coyunturales del periodo de transición del Acto Legislativo 1 de 2001, (disminución de la deuda por efecto de revaluación; aumento de la tributación nacional tanto por crecimiento económico como por el trámite de tres reformas tributarias; disminución de las tasas de interés, etc.) no mostró con claridad un esfuerzo por reducir de forma tendencial progresiva el déficit fiscal.

Dado lo anterior, si una de las causas principales de la ineficacia de la política fiscal (como se planteó para defender el Acto Legislativo), era el vínculo entre los Ingresos Corrientes de la Nación y la participación territorial, entonces ¿por qué durante el período de transición del Acto Legislativo número 1 de 2001, no se disminuyó considerablemente el déficit fiscal del Gobierno Nacional Central? Para buscar las posibles causas, es necesario analizar la composición del gasto nacional.

Gráfica N° 2



Fuente: Minhacienda

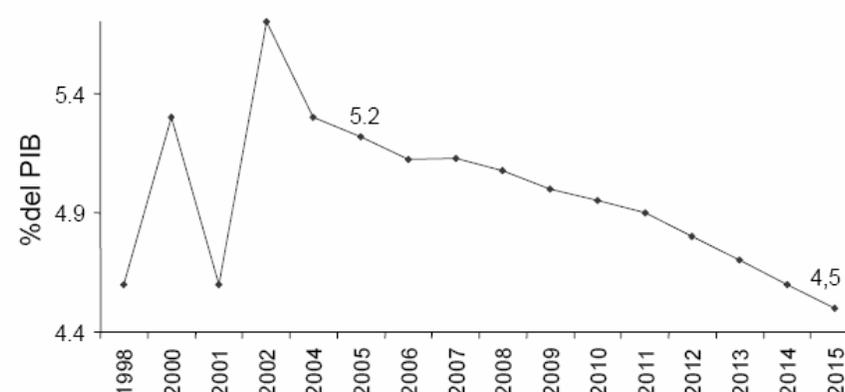
Como lo muestra la Gráfica N° 2, los compromisos por concepto de funcionamiento con excepción de la caída del año 2003, han tenido una tendencia al alza, no atribuible al crecimiento de las participaciones, dado que de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2004, las participaciones como producto de la aplicación del Acto Legislativo número 1 de 2001, irían cayendo frente al PIB, como se muestra en la Gráfica N° 3, tal como lo constata la Exposición de Motivos al Proyecto de Acto Legislativo número 11, el cual sostiene que las participaciones ascendieron al 5,91% en el 2002 y cayeron solo al 5,2% en el 2005, aún en medio de altos crecimientos del PIB.

Si bien parte del crecimiento se encuentra explicado porque el Gobierno Nacional debió asumir las pensiones del Seguro al haberse en sucesivos gobiernos acabado y no provisionado el pasivo pensional; también es importante anotar que los esfuerzos tan anunciados en la racionalización del gasto nacional, no se reflejan en las cifras.

De nuevo se constata la intención del Gobierno Nacional para seguir disminuyendo las participaciones territoriales hasta llevarlas al 4,5% del PIB en el 2015, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo señalado.

Gráfica N° 3

#### Las transferencias están cayendo



Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Además, de acuerdo con la Gráfica N° 4, presentada por la doctora Carolina Rentería el 27 de abril de 2005, en el seminario de la ASIP, en Lima Perú, el régimen permanente del Acto Legislativo número 1 de 2001, lo que hace es recuperar y estabilizar frente al PIB, el nivel de las participaciones. Y de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2006, el cual, en este aspecto es inconstitucional, porque no proyecta sobre la Constitución vigente sino sobre la reforma esperada, plantea que:

En cuanto a las transferencias, cabe destacar la reducción como porcentaje del PIB de los giros a las regiones realizados a través del Sistema General de Participaciones (SGP). Actualmente, y hasta 2008, el incremento anual de estas transferencias equivale a la inflación causada mas 2,5 puntos porcentuales. Las proyecciones contemplan que esta regla se mantenga para todo el periodo de análisis (2006 – 2017), lo cual supone una reforma a la Ley que las regula<sup>140</sup>. La inflación esperada a partir de 2009 se mantiene constante en 3%<sup>141</sup>, lo cual estabiliza a su vez el crecimiento proyectado de las transferencias regionales en 5,5%. Teniendo en cuenta que se espera un crecimiento promedio de la economía de 7,3% en términos nominales en el mediano plazo, estas transferencias se reducen como proporción del PIB, pasando de 5% en 2006 a 4,4% en 2017.

<sup>1</sup> La Contraloría General de la República, en su informe “La Situación de las Finanzas del Estado y Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, 2005,” afirma que el Gobierno Nacional incurrió en varios “errores” en la clasificación de ingresos y gastos y en la estimación de superávit, lo cual conllevó a concluir que el déficit del sector público consolidado para la vigencia 2005, fue de 5,3 billones de pesos equivalentes al 1,89% del PIB y no al equilibrio fiscal como se afirmó.

<sup>2</sup> Ver Ranking Departamental y Municipal de los periodos 2002-2005 del Departamento Nacional de Planeación, DDT.

Gráfica N° 4



Fuente: DGP, Ministerio de Hacienda

59

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGPPN

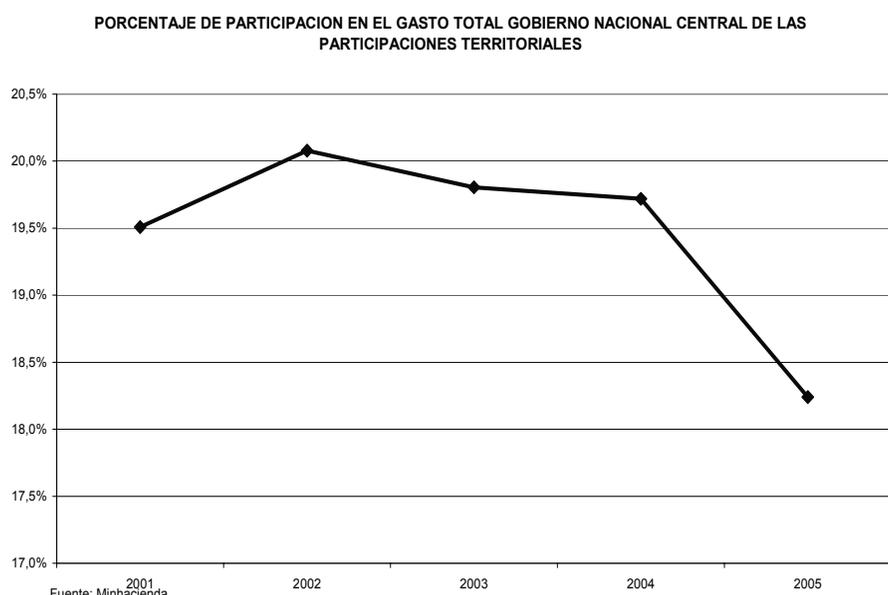
Pero las participaciones no solo han caído con respecto al PIB, sino también como porcentaje del gasto total nacional como se puede ver en la **Gráfica N° 5**.

Por otra parte, y de acuerdo con lo planteado en la misma Exposición de Motivos del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2006, la Nación ha venido realizando de forma directa gastos del mismo tipo que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones, como lo muestra la **Gráfica N° 6**, con lo cual parecería que el interés del Gobierno Nacional, no es reducir el gasto en las competencias en las entidades territoriales, sino realizarlo directamente desde el Presupuesto Nacional.

A manera de ejemplo, la **Gráfica N° 7** muestra cómo mientras los recursos para ampliación de cobertura financiados a través del SGP, han venido cayendo, la Nación, con recursos del Presupuesto General de la Nación, tanto de rentas nacionales como de los recursos del Fondo Nacional de Regalías que controla, ha venido aumentando su participación en el control de los mismos los recursos para ampliación de cobertura.

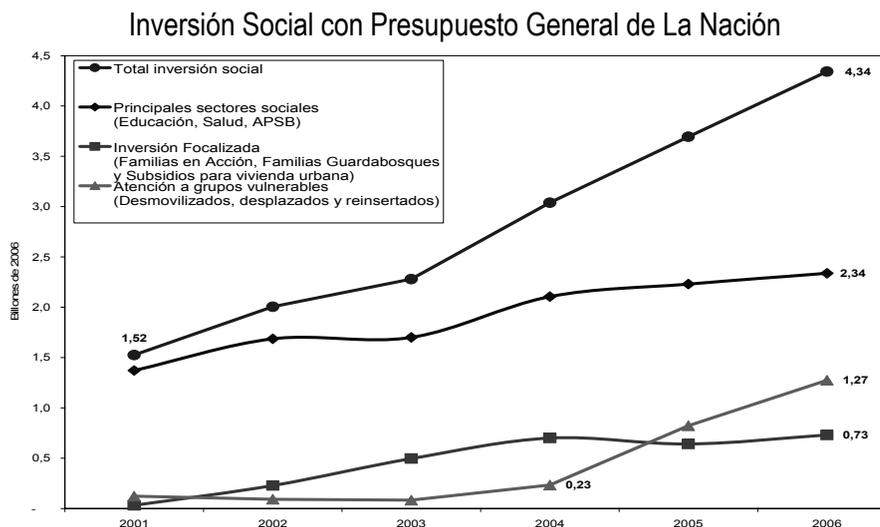
El principal problema que genera esta recentralización del gasto (disminuir SGP, para invertir desde la Nación), es que los criterios para asignación de los recursos no son claros y generan y/o profundizan desequilibrios regionales y desvirtúan las supuestas fórmulas de búsqueda de eficiencia que dice tener la Ley 715 de 2002.

Gráfica N° 5



Fuente: Minhacienda

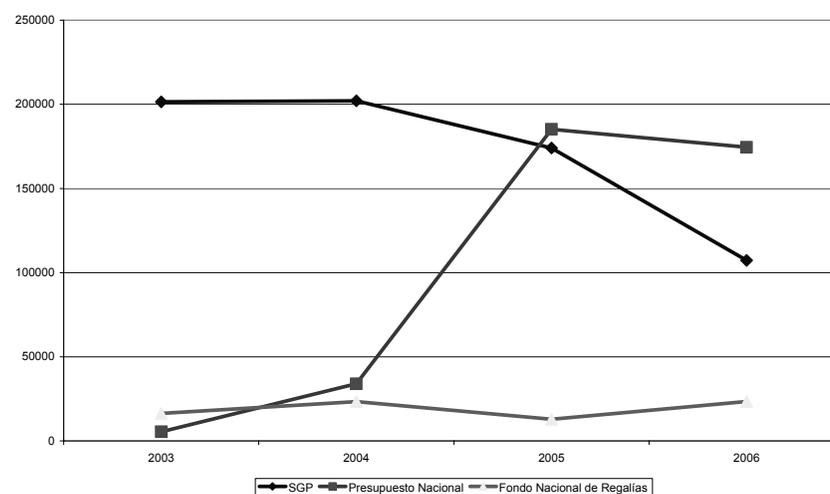
Gráfica N° 6



Cálculos DNP-DDTS-SFPT

Gráfica N° 7

CRECIMIENTO DE LOS RECURSOS DE AMPLIACION DE COBERTURA EN EDUCACION POR FUENTE EN MILES DE MILLONES DE PESOS DE 2006 (Deflactor Implícito del PIB) (Periodo 2003 - 2006)



Fuente: Mineducación.

Las perspectivas de la política fiscal propuestas por el Gobierno Nacional, se encuentran dirigidas sin una concepción integral de la problemática, en una especie de disparo de perdigones tanto en el ingreso como en el gasto.

Por el lado del ingreso, además de la mal denominada reforma tributaria estructural; de la reforma al Sistema General de Participaciones; del paquete de privatizaciones de los pocos activos que le quedan a la Nación; de una anunciada y desconocida reforma a las regalías; del incremento en la cotización de salud en el 1% para los empleadores; del incremento del endeudamiento nacional en mil millones de dólares para vías terciarias en los municipios, (les tiene congelados dos billones de pesos del Fondo Nacional de Regalías); está también el mantenimiento o refundación del impuesto al patrimonio para financiar la Seguridad Democrática. En términos fiscales y presupuestales ese análisis integral no se ha realizado.

Desde la perspectiva del gasto, la presupuestación de recursos para subsidios de vivienda; salud; educación; infraestructura; agro, seguro, entre otros, en el Presupuesto General de la Nación y en especial en las secciones y/o rubros presupuestales de control directo de la Presidencia de la República, hacen pensar en una política de expansión del gasto centralizado en sustitución de las entidades territoriales, lo cual representa un reforzamiento de la figura del Presidente y un debilitamiento de la autonomía municipal y de la descentralización y, por tanto, de la construcción de una democracia participativa.

## 2. Defensa de la descentralización

La descentralización territorial en Colombia, constituyó una decisión política con la cual se pretende generar las condiciones para la construcción de una democracia participativa en todo el territorio na-

cional. Se equivocan quienes consideran que la descentralización es un mecanismo para hacer más eficiente el gasto.

La eficiencia del gasto territorial solo se logra, después de consolidado un proceso democrático y no antes; por esto no pueden ser de recibo los intentos de recentralización del gasto con argumentos de eficiencia. Tampoco lo son aquellos que pretenden justificar esa centralización del gasto argumentando la corrupción en las entidades territoriales, basados en un incremento de la percepción de la corrupción generada precisamente por la posibilidad de control directo de las autoridades, que genera la descentralización.

La descentralización tiene un costo y la sociedad colombiana debe realizar el sacrificio que sea necesario para mantener el único instrumento que le permitirá en el mediano plazo, construir democracia, no solo desde el punto de vista formal con la ampliación y aprendizaje en el uso de los instrumentos de participación, sino de la democracia real, que le permite al ciudadano participar de forma directa en los beneficios generados por la utilización de los recursos públicos en la satisfacción de necesidades colectivas, en especial de aquellos sectores más vulnerables de la población y aquellos que han sido excluidos por el modelo económico.

Por lo anterior, es necesario que el Congreso de la República y la sociedad en general tomen una serie de decisiones y medidas encaminadas a profundizar el proceso de descentralización y que no pueden ser tratadas aisladamente, porque hacen parte del mismo propósito, construir una democracia participativa desde el territorio, que es en donde la participación es real y efectiva.

El Partido Liberal está comprometido a liderar y defender las medidas que se requieren para profundizar el proceso de descentralización, inclusive a través de un proceso de concertación social y político, con medidas como las siguientes:

- **Ordenamiento territorial y distribución de competencias y recursos**

Revisión de la distribución de competencias y recursos entre los diferentes niveles de Gobierno, que permita desarrollar la Ley de Ordenamiento Territorial. Como parte de este proceso se debe desmontar el esquema de delegación sectorial establecido por el Acto Legislativo número 1 de 2001, y regresar a la descentralización territorial, corrigiendo las distorsiones que en la prestación de los servicios ha generado<sup>3</sup>. Las fórmulas de distribución deben considerar máximo dos variables (pobreza y déficit de infraestructura social), perfectamente identificables que introduzcan transparencia a la asignación de los recursos y permitan la verificación de los derechos individuales de cada entidad territorial, sin necesidad de ser un experto en estadísticas.

Se debe privilegiar la equidad. Para disminuir las brechas entre las regiones, la eficiencia y eficacia deben ser factores determinantes en la aplicación de los recursos por parte de las entidades territoriales y no como criterios de distribución de los recursos entre ellas, dado que cuando se mezclan los criterios, el efecto termina siendo neutro para ambos propósitos.

Por último, se debe prever que el acceso a recursos de financiación o cofinanciación del presupuesto nacional, debe tener claros criterios legales de distribución y acceso, que impidan su utilización con fines de consecución de apoyo político y/o conduzca a una inaceptable forma de mendicidad de los gobernantes territoriales frente a la Nación.

- **Administración de los recursos territoriales por parte de las entidades territoriales**

Se debe permitir a las entidades territoriales administrar directamente, así sea a través de fiducias, los recursos que le pertenecen y que hoy administra la Nación, como son el **Fonpet**, el **Fosyga**, el **FNR**, para evitar el manejo inadecuado que hoy les da la Nación, utilizándolos como mecanismo de apalancamiento de la caja y que impide la satisfacción directa de necesidades de la población y que podría llevar a que, como pasó con el Seguro Social, la Nación termine asumiendo las responsabilidades de forma directa después de haber agotado o no provisionado sus reservas.

Tan sólo a manera de ejemplo, el Gobierno Nacional Central tiene \$3.66 billones del Fosyga y debe 4.8 billones más por concepto de “pari passu” que no se han utilizado en atender al 51% de la población sisbenizada que no tiene afiliación a salud. Además, tiene congelados 2 billones en TES en el Fondo Nacional de Regalías, con los cuales se podría estar atendiendo los requerimientos de infraestructura de las regiones. Algo similar pasa con FONPET, al cual la Nación no ha girado los recursos ordenados por la Ley 549 de 1999 y no ha permitido, para no tener que distribuirlos, que la Agencia Nacional de Hidrocarburos gire los recursos correspondientes y equivalentes al 50% de los recaudos del Fondo Nacional de Regalías.

- **Reforma Tributaria Territorial**

Se debe concertar y tramitar un proyecto de reforma tributaria territorial, que corrija las deficiencias del actual régimen y que les permita transitar hacia un real régimen autonómico en donde se disminuya de forma gradual la dependencia de las participaciones nacionales.

- **Reforma estructural a las regalías**

Se requiere concertar y tramitar una reforma al régimen de regalías, para solucionar los problemas de equidad que presenta el actual esquema y que permita aprovechar en todo el territorio nacional el beneficio de la explotación de recursos naturales no renovables, a través de la generación de infraestructura, dado que el comportamiento propios de dichos recursos y las perspectivas del sector en los próximos años, no permite de forma responsable comprometer los recursos de regalías en gasto corriente así este sea del denominado gasto público social.

El mecanismo de distribución de los recursos podría llevarse a cabo a través de la creación de un Fondo de Compensación de Infraestructura Territorial, administrado por los Alcaldes y Gobernadores.

- **Reforma al Ministerio del Interior**

Recuperar la importancia e interlocución política de los mandatarios departamentales y locales a través de la creación de un Viceministerio de la Descentralización en el Ministerio del Interior y acabar la interlocución del DNP y la DAF del Ministerio de Hacienda, con los territorios, que ha convertido la interlocución en un ritual de sumisión y la descentralización en un problema exclusivamente fiscal.

- **Reforma al Control Fiscal Territorial**

Fortalecer el control fiscal territorial, debilitado por la entrega a la Contraloría General de la República (que no está en capacidad de ejercerlo) del control de las rentas provenientes del nivel nacional y por las reglas fiscales previstas en la Ley 617 de 2002. El fortalecimiento de dicho control debe involucrar mecanismos eficaces para el control directo por parte de la ciudadanía y la publicidad de la totalidad de actos y actuaciones de los servidores públicos para facilitar dicho control.

- **Censo 2005**

El Partido Liberal no se pudo permitir ninguna reforma al régimen de participaciones sin que el país y en especial las entidades territoriales, conozcan el efecto que sobre las participaciones tendrá el Censo 2005.

### **Proyecto presentado por el Gobierno**

Consideramos necesario desvirtuar los efectos negativos planteados por el Gobierno Nacional, en caso de no modificar el Acto Legislativo número 1 de 2001, o como se propone, conservar la fórmula de vínculo entre los ingresos corrientes y las participaciones territoriales.

- **Inestabilidad en el monto de recursos a girar porque depende del ciclo económico**

Si bien es cierto que con el vínculo entre SGP e ICN, la participación dependería del ciclo económico, ello no se debe considerar un efecto negativo en sí mismo, sino una consecuencia lógica: cuando los ingre-

<sup>3</sup> El Acto Legislativo número 1 de 2001 y la Ley 715 de 2002 establecieron la distribución de los recursos basados en la estimación de unos costos per cápita de prestación de los servicios, pero su cálculo se realizó sobre gasto público realizado y no sobre costo en la prestación del servicio. Además, el Gobierno Nacional, al fijar los salarios de los funcionarios de los sectores de educación y salud unificándolos para todo el territorio nacional, distorsiona los mercados regionales y locales, encareciendo la prestación de los servicios e introduciendo inequidades tales como que un docente escalafonado se puede ganar más que el Alcalde Municipal.

Los ciclos de recesión económica ameritan tomar medidas excepcionales; lo que no se justifica es tomar medidas permanentes de carácter

Por otra parte, el Gobierno Nacional refuerza el argumento de la estabilidad afirmando lo crítico que fue el proceso en 1999, cuando la recesión llegó a su máximo nivel. Es importante anotar que esa circunstancia solo se presentó en un año durante un período de más de 10 años de la fórmula Constitucional y solamente representó, en promedio, una caída del 10% de las participaciones, lo cual es perfectamente manejable con una adecuada planeación financiera y presupuestal.

Afirma, adicionalmente el Ministro de Hacienda, que el régimen transitorio del Acto Legislativo número 1 de 2001 les ha dado a las entidades territoriales seguridad y estabilidad en los recursos, lo cual no es cierto, dado que nunca durante la vigencia de la Constitución de 1991 fueron sometidos a un reparto a cuentagotas<sup>4</sup> de los recursos impidiendo una adecuada programación presupuestal al no saber cuántos son los recursos que le corresponden.

**• Limita el cumplimiento de las coberturas puesto que la posible variabilidad de los ingresos no permitiría cubrir completamente el gasto recurrente.**

Ni las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni las de los analistas económicos hacen prever que el nivel de ingresos del Gobierno Nacional caerá a niveles tales que pueda reducir las participaciones, afectando de forma considerable la continuidad de las coberturas de los servicios públicos y sociales esenciales que son de competencia de las entidades territoriales.

Por otra parte, si como se plantea en este documento, se evalúan y reforman la totalidad de fuentes de financiación territorial, se podrán prever los mecanismos que garanticen la continuidad y la ampliación de coberturas en búsqueda de coberturas universales, máxime si se tiene en cuenta que la tasa de crecimiento poblacional según las primeras informaciones del DANE, censo 2005, ha estado disminuyendo.

Además, si el Gobierno Nacional plantea conseguir coberturas universales, disminuyendo el crecimiento de las participaciones, qué impide que, con su crecimiento, se consigan los mismos objetivos, pero ejecutando el gasto en el nivel al que le corresponde, es decir, el territorial.

**• Asimetría del ingreso y el gasto que genera desequilibrio fiscal que incide en un manejo fiscal sostenible y por lo tanto la estabilidad macroeconómica de la Nación. Esto afecta la dinámica de crecimiento de los ingresos tributarios, generando menores participaciones.**

No existe evidencia de que el desequilibrio fiscal sea generado por las participaciones territoriales, máxime cuando el Gobierno Nacional Central proyecta gastos en funciones territoriales en proporción igual o superior al recorte del crecimiento de las participaciones.

**• Elevación de las tasas de interés, debido a las mayores presiones fiscales, reduciendo la inversión y la afluencia de flujos de capital externo, lo cual se traduciría en desaceleración de la tasa de crecimiento económico y en un mayor nivel de endeudamiento.**

Podría ocurrir, pero el problema no es este, sino el tamaño de la deuda. Estas opciones solo se presentarían en caso de recesión, pero de forma más grave si se desligan las participaciones de los ingresos, dado que el Gobierno Nacional tendría que recurrir a un mayor endeudamiento para mantener el valor constante de las participaciones.

**• Aumento en los riesgos de elevar los niveles de pobreza y los índices de desigualdad, por efecto de los ciclos de recesión económica.**

Los ciclos de recesión económica ameritan tomar medidas excepcionales; lo que no se justifica es tomar medidas permanentes de carácter

constitucional para una etapa del ciclo económico, que no es de carácter permanente.

Por último, es necesario llamar la atención del Gobierno Nacional en relación con las declaraciones que sobre el tema del Acto Legislativo número 11 viene presentado a los medios de comunicación, con lo cual podría generar algún nivel de pánico económico, cuando lo que se está planteando es que el gasto que pretende hacer desde el nivel nacional lo realice a través de las entidades territoriales que son las titulares de las competencias en materia de servicios públicos y sociales básicos.

#### **Justificación de las modificaciones propuestas**

Principales aportes de la propuesta del Partido Liberal:

1. Mantiene unidas las participaciones con los ingresos corrientes, pero ponderados por el promedio del crecimiento de los últimos 5 años incluida la estimación del presupuesto. Se incrementa en un año para atenuar tanto la tasa de crecimiento como de decrecimiento en caso de que se presente, haciendo que obtengan los beneficios del crecimiento y paguen los costos de las recesiones pero a un ritmo más moderado, evitando los choques fuertes.

2. Se desmonta el esquema de delegación sectorial y se retoma la descentralización territorial, devolviendo a las entidades territoriales instrumentos para el manejo y control de los costos en la prestación de servicios, aunque en la ley en que se regulen los criterios de distribución de competencias se deberá establecer incentivos y controles para el aumento de coberturas en la prestación de los servicios.

3. Se deja a la ley que establezca los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones, con el fin de disminuir las brechas regionales y determinar criterios de equidad, eficiencia y eficacia para la asignación de los recursos.

4. Se impide la centralización del Gasto Territorial. El compromiso es ahondar en el proceso de descentralización.

5. Se deja abierta al Congreso la posibilidad para que en circunstancias de grave recesión limite el crecimiento de las participaciones para afrontar la situación y al mismo tiempo se limita al Gobierno Nacional, para que no pueda usar inadecuadamente este instrumento.

6. Se mantiene la posibilidad de que los municipios pequeños sigan utilizando el mismo nivel en términos constantes de recursos de libre destinación, para cubrir cuando ello es necesario los costos de la administración municipal, dado que la ausencia de estos recursos se convierte en causa y efecto de su bajo nivel de ingresos.

#### **Proposición**

Por las razones anteriormente expuestas y las modificaciones consignadas en el pliego de modificaciones que se adjunta, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2006 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.*

De los honorables Senadores,

*Juan Fernando Cristo Bustos,*

Ponente,

Senador de la República,

Vocero del Partido Liberal Colombiano.

#### **PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 011 DE 2006 SENADO**

*por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357  
de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. El artículo 356 de la Constitución Política quedará así:**

**Artículo 356.** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los ser-

<sup>4</sup> Durante la vigencia del régimen transitorio del Acto Legislativo número 1 de 2001, se han elaborado entre 5 y 8 documentos Conpes de distribución por año, lo que les impide a las entidades territoriales saber, con anticipación y aún dentro de la vigencia, cuántos recursos les corresponden.

vicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los Departamentos, Distritos y Municipios. **En estos casos la Nación deberá girar directamente los recursos a las entidades territoriales, para que dichas entidades los ejecuten.**

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades, **buscando disminuir la brechas regionales y estableciendo criterios de equidad, eficiencia y eficacia para la asignación de los recursos en el interior de cada entidad territorial.**

**No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.**

**Artículo 2°. El artículo 357 de la Constitución Política, quedará así:**

**Artículo 357.** El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los Ingresos Corrientes de la Nación durante los **cinco (5)** años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estados de excepción, salvo que el Congreso, durante el año siguiente les otorgue el carácter permanente. **Sin embargo, el Congreso mediante ley con aprobación de mayoría absoluta, podrá en caso de crisis fiscal de magnitud que lo amerite, suspender o limitar el crecimiento de las participaciones hasta por tres años, caso en el cual la Nación sólo podrá utilizar los recursos así conseguidos a atacar las causas del déficit, sin que pueda ser utilizado dicho ahorro en nuevo gasto nacional.**

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, **un porcentaje equivalente al que les autorizó el Acto Legislativo número 1 de 2001, calculado sobre las bases de la nueva ley de distribución de recursos.**

**Parágrafo transitorio.** La base inicial de liquidación deberá ser el monto correspondiente a la liquidación de los recursos para la vigencia presupuestal de 2009 de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 1 de 2001.

**Artículo 3°. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir del 1° de enero de 2009.

De los honorables Senadores,

Juan Fernando Cristo Bustos,  
Ponente,

Senador de la República,

Vocero del Partido Liberal Colombiano.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

**TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA  
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 11  
DE 2006 SENADO**

*por la cual se reforman los artículos 356 y 357*

*de la Constitución Política*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud; los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas.*

Artículo 2°. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

*a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender; reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad.*

Artículo 3°. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 357.** El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará, a partir de año 2008, en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más un incremento adicional de 3%, tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009, se hará un incremento transitorio adicional de 1%. Durante el año 2010 este incremento transitorio será de 0.5% adicional. Estos incrementos adicionales harán parte de la base de liquidación a partir del año 2011.

*Si el crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto) certificado por el DANE, para el año respectivo, es superior al 4%, el crecimiento adicional del Sistema General de Participaciones de que trata el presente artículo se incrementará en una proporción equivalente al crecimiento que supere el 4%.*

*A partir del año 2020 el monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.*

*Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.*

*Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones, exceptuando los recursos que se destinen para educación, salud y agua potable y saneamiento básico.*

*Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir del 1° de enero de 2008.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2006 Senado, *por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política*, según consta en la sesión de la Comisión Primera del día 12 de octubre de 2006 - Acta número 12.

Ponentes:

Armando Benedetti V., Oscar Darío Pérez P., Ponentes Coordinadores;  
Rubén Darío Quintero V., Ciro Ramírez Pinzón, Juan Fernando Cristo Bustos, Gustavo Petro Urrego, Samuel Arrieta Buelvas, honorables Senadores Ponentes.

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 53 DE 2006 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología"* suscrito en Bogotá, el 11 de junio de 2005.

Ponencia presentada por la Senadora Martha Lucía Ramírez de Rincón  
Doctor

FELIPE ORTIZ MARULANDA

Secretario General

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: **Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 53 de 2006**, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología" suscrito en Bogotá, el 11 de junio de 2005.

Señor Secretario:

Para los fines de su competencia, señalados en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso), me permito remitir a usted el Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley arriba enunciado, el cual presentamos en original y dos copias impresas y una copia en medio magnético.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

*Martha Lucía Ramírez de Rincón.*

**i) Introducción**

Es claro que la mejor forma de competir en el mundo globalizado es a través de un mayor desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación que nos permita acercarnos cada vez más a la sociedad del conocimiento. Como país, debemos buscar las herramientas y los recursos que nos permitan embarcarnos en nuevos proyectos de investigación que tengan mayor relevancia en las necesidades nacionales actuales y que nos permitirán jugar un papel protagónico en el futuro. Una de las estrategias para lograr este objetivo es el desarrollo de convenios con aquellos países que han tenido un desarrollo interesante en este campo.

India es uno de los países mejor catalogados en el campo de la investigación básica. Han implementado una estrategia de desarrollo y crecimiento basados en el supuesto de que el impulso a la ciencia y la tecnología es una de las herramientas más poderosas para este fin, particularmente en el escenario de una economía emergente en un ambiente supremamente competitivo. India se ha convertido en el motor de desarrollo del sur de Asia a partir de la definición de políticas ambiciosas pero sostenibles, que la han llevado a perfilarse como la décima economía del mundo.

**ii) Conveniencia del convenio**

Un convenio de cooperación de ciencia y tecnología es un primer paso para afianzar y profundizar las relaciones con bilaterales con India. Actualmente, la relación comercial entre Colombia y la India es muy pequeña, aunque potencialmente podría ser mucho más intensa. Entre el 2000 y 2004 las exportaciones colombianas a la nación asiática pasaron de 3 a 7,8 millones de dólares, concentradas principalmente en maderas tropicales, a pesar de que hay sectores, como el del aceite de palma, que podrían resultar en un comercio mucho más intenso. Por su parte, las importaciones han pasado de 65 a 180 millones de dólares en el mismo período, concentradas en vehículos y motocicletas.

La transferencia de ciencia y tecnología puede ser una puerta para afianzar el comercio y las relaciones bilaterales en otros aspectos. Por ejemplo, la India se está convirtiendo en uno de los mayores productores de cultivos modificados genéticamente y, teniendo en cuenta el interés estratégico de Colombia en el campo de la biogenética, podríamos comenzar a generar alianzas que traigan mayores beneficios para los dos países.

Adicionalmente, la India ha avanzado mucho en cuanto a protección intelectual, elemento clave para hacer cada vez más efectiva la forma como se protegen y se incentivan nuevas creaciones y por lo tanto, es clave a la hora de realizar una verdadera y efectiva transferencia de ciencia y tecnología. En este sentido, Colombia tiene mucho que aprender y este convenio es una forma de fomentar un avance más significativo en cuanto a protección de derechos intelectuales. En cuanto a la implementación de procedi-

mientos que aseguren el desarrollo sostenible de la economía de un país, sería bueno recordar que la India ha avanzado mucho en la implementación de sistemas de riego agrícola, y es uno de los países del mundo más adelantados en el uso de aguas residuales domésticas para el riego de cultivos.

Valdría la pena resaltar algunos de las políticas adoptadas por la India para el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología. Por ejemplo, implementaron una estrategia como país con el fin de fortalecer la confianza del sector privado en las ventajas de la investigación y el desarrollo en el proceso de volver los productos indios cada vez más competitivos. Esta estrategia generó más inversión del sector privado en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación que repercutió en el fortalecimiento de los sectores industriales y de servicios indios a partir de la generación de productos con valor agregado y con mayor conocimiento. Evidentemente, este fortalecimiento incidió directamente en el crecimiento de las exportaciones indias, en la generación de más y mejores empleos, en el crecimiento económico y en el posicionamiento de la India como la economía emergente más prometedora del mundo, por encima incluso de la China.

El Convenio de cooperación entre Colombia e India permitirá y fomentará la cooperación binacional, sobre una base de igualdad y beneficio mutuo, para el desarrollo de temas cruciales para el mundo globalizado. Según está estipulado en el convenio, la cooperación implicará el intercambio de expertos, científicos e investigadores; el intercambio de información y documentación científica y técnica; la organización de conferencias, seminarios y misiones exploratorias; la formulación y ejecución de proyectos conjuntos de investigación; el otorgamiento de becas para investigación; el intercambio de tecnologías para el desarrollo de proyectos y programas de cooperación; y finalmente, la cooperación entre las instituciones científicas, técnicas, educativas y productivas de ambos países.

Como es claro, la posibilidad de contar con un convenio de esta naturaleza con un país que a pesar de tener una economía emergente se ha abierto un espacio protagónico en el escenario de la ciencia, la tecnología y la innovación gracias a productos y desarrollos creativos y plenos de conocimiento y de valor agregado, es de gran trascendencia para el país. Es clave resaltar que durante el último cuatrienio el Gobierno Nacional dio especial importancia a la cooperación horizontal o Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo, CTPD, como un instrumento para fortalecer las relaciones sur-sur y, en especial fortalecer los lazos con Latinoamérica y el Caribe. Esta cooperación ha evolucionado hacia la oferta de conocimientos, tecnologías y asistencia técnica, como respuesta a las necesidades que surgen de los procesos de integración política y económica a nivel regional e interregional. Sin embargo, además de fortalecer las relaciones hemisféricas, también es importante buscar fortalecer las relaciones sur-sur al buscar mayores y mejores acercamientos con los países del Asia con el fin de fortalecer las relaciones bilaterales y de lograr las transferencias de tecnología que redunden en mayor desarrollo y bienestar social.

La posibilidad de realizar investigaciones colombo-indias, de fomentar el intercambio de profesores e investigadores, la realización de seminarios y conferencias y la cooperación interinstitucional, al igual que el apoyo de la India para el posible desarrollo de una nueva institucionalidad de ciencia y tecnología, son solo algunos de los beneficios del convenio que serían de gran importancia para Colombia. A su vez, Colombia tiene mucho que aportar a la India en términos de desarrollo en biotecnología y en el diseño de políticas de apropiación social de la ciencia y la tecnología, entre otros. Es claro que existe la posibilidad de que este convenio nos lleve a que gracias a un esfuerzo conjunto, India y Colombia puedan complementarse y eventualmente, fortalecer y profundizar las relaciones binacionales. Adicionalmente, la suscripción de este acuerdo nos pone de frente la posibilidad de llegar a más convenios de cooperación en ciencia, tecnología e innovación con otros países que puedan servir a Colombia en esta materia.

**iii) Explicación del articulado del convenio**

El Convenio está compuesto por un preámbulo y once artículos.

En el Preámbulo se consignan expresiones comunes de buena voluntad entre las Partes para propiciar y estimular las acciones de cooperación técnica, especialmente en el campo de la ciencia y tecnología, con el fin de promover el desarrollo económico.

El artículo 1º se refiere al objetivo del convenio, y señala que las Partes fomentarán el desarrollo de la cooperación técnica, científica y tecnológica en los campos de la ciencia y la tecnología sobre una base de beneficio mutuo, al igual que establece que las partes, de común acuerdo definirán las áreas para las cuales se requiere la cooperación.

El artículo 2° menciona las Entidades Responsables designadas por las Partes para el cumplimiento de los compromisos previstos en el Convenio. La Parte colombiana es el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia de Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI.

El artículo 3° consigna que la cooperación se hará bajo las siguientes modalidades: Intercambio de expertos, científicos e investigadores para la realización de estudios y proyectos conjuntos de interés común, intercambio de documentación científica y técnica, organización de conferencias, seminarios, misiones exploratorias y otros mecanismos conjuntos de intercambio académico y científico de interés para las partes, identificación conjunta de estudios y problemas científicos y técnicos, y la formulación y ejecución de proyectos de investigación, otorgamiento de becas, intercambio de tecnología y fortalecimiento institucional, y otras formas de cooperación científica y tecnológica acordadas entre las Partes.

El artículo 4° determina que la implementación del convenio se hará mediante la ejecución de programas bianuales los cuales se indicarán la extensión, los sectores y las formas de cooperación, incluidos los términos y condiciones financieras. Así mismo, prevé la creación de un Comité Conjunto sobre Cooperación científica y tecnológica, su conformación y funcionamiento, el cual examinará las áreas de cooperación para recomendar, facilitar y apoyar la implementación de programas y proyectos conjuntos.

El artículo 5° señala los instrumentos para emprender la cooperación, los cuales corresponden a convenios complementarios en los que se asignarán las entidades ejecutoras para cada proyecto de acuerdo con el área de cooperación sobre la cual verse el acuerdo complementario.

El artículo 6° se refiere a la entrega de equipo y soporte técnico de infraestructura, requeridos para la investigación conjunta y para los estudios de plantas piloto creadas en desarrollo del convenio.

El artículo 7° trata de las medidas necesarias que deberán tomar las Partes para garantizar la promoción e intercambio de información en los aspectos enumerados en este artículo, entre los que se destacan: la protección de los derechos de propiedad intelectual y la protección de la información confidencial.

El artículo 8° prevé que las responsabilidades sobre los gastos de viaje de los expertos, técnicos y científicos, sus gastos de alojamiento, manutención y demás deberán ser asumidos por la Parte receptora.

El artículo 9° se refiere a los privilegios e inmunidades de que gozará el personal de una de las Partes que participe oficialmente en los proyectos de Cooperación Científica y Tecnológica en la otra, de conformidad con lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El artículo 10 hace mención a que cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación o implementación del convenio será resuelta mediante consultas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

El artículo 11 señala la forma en que el convenio podrá ser modificado o prorrogado; indicando que estas entrarán en vigor una vez se haya dado cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales de cada una de las Partes.

El artículo 12 determina que la vigencia y duración del Convenio será de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes avise a la otra su deseo de no prorrogarlo, al menos con 6 meses de antelación.

**iv) Conclusiones**

Los avances en términos de ciencia, tecnología e innovación alcanzados por la India nos llevan a buscar las diferentes posibilidades para ampliar y profundizar las relaciones entre este país y Colombia. Afortunadamente, los primeros pasos para poner en marcha este convenio se están comenzando a dar. El Gobierno de la India ya ha completado todas las formalidades legales y constitucionales que se requieren para la entrada en vigor del Convenio y por el momento, solo falta la aprobación del Congreso colombiano, cuyo curso comienza con este segundo debate en la Comisión Segunda del Senado. Adicionalmente, después de la firma del Convenio, las Direcciones de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Colciencias han venido trabajando para concretar la visita de una delegación de la Misión Nacional sobre Aplicaciones del Bambú del Departamento de Ciencia y Tecnología del Gobierno de la India, que podría realizarse en la

última semana de octubre o noviembre de 2006 y que ojalá sea la forma de celebrar la entrada en vigor de este convenio.

Es preciso destacar que la política exterior colombiana frente a Asia y a la región del Pacífico busca ampliar los espacios de cooperación política, promover nuestros intereses económicos y comerciales en la zona, atraer fuentes de inversión y adelantar nuevos proyectos de asistencia, especialmente en los campos de ciencia, tecnología e innovación, y es evidente que este convenio está perfectamente alineado con esta estrategia.

Durante el primer debate de este proyecto, la Comisión Segunda del Senado de la República llegó a la conclusión de que resulta fundamental promover la suscripción de nuevos acuerdos en esta materia, con diferentes países del mundo cuyos avances en este sentido puedan ser beneficiosos para el país y conocer los acuerdos que existen a la fecha para poderles hacer un mayor seguimiento. Finalmente, sugiere que para la suscripción de nuevos acuerdos en materia de ciencia, tecnología e Innovación, el liderazgo lo asuma Colciencias, junto con la colaboración de la Cancillería, ya que esta entidad conoce a profundidad las fortalezas y debilidades del país en esta materia.

**v) Proposición**

Con base en las consideraciones de conveniencia, honorables Senadores, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva, para segundo debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, al Proyecto de ley número 53 de 2006 de Senado, “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología” suscrito en Bogotá, el 11 de junio de 2005, para que el debate y la posible aprobación del convenio siga su curso.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

*Martha Lucía Ramírez de Rincón.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
POR LA COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 53  
DE 2006 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología” suscrito en Bogotá, el 11 de junio de 2005.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología”, suscrito en Bogotá, el 11 de junio de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología”, suscrito en Bogotá, el 11 de junio de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**CONTENIDO**

Gaceta número 476 - Lunes 23 de octubre de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto legislativo número 011 de 2006 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. ....	1
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente al Proyecto de ley número 53 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de India sobre cooperación en Ciencia y Tecnología” suscrito en Bogotá, el 11 de junio de 2005. ....	7